



Aduana Nacional

## INSTRUCTIVO AN – GEGPC – I – N° 34/2020

**A:** Gerencias Regionales  
Administraciones Aduaneras  
Transportadores Internacionales  
Operadores de Comercio Exterior

**DE:** Abg. Yamil Farah Cabral  
**Gerente General a.i.**  
**Aduana Nacional**

**REFERENCIA:** Cumplimiento de disposiciones sobre vías, rutas y plazos aplicables al tránsito aduanero internacional de mercancías.

**FECHA:** La Paz, 19 de agosto de 2020.

**N° DE PÁGINAS:** Dos (2) incluida esta página.

Si Usted no recibe todas las páginas o si estas no son legibles, por favor contacte al Teléfono 2152906.

De mi consideración:

Toda vez que, a raíz de los bloqueos de carreteras por conflictos sociales existentes en nuestro país, las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, se han visto afectadas impidiendo la normal circulación de medios y unidades de transporte por vías y rutas habilitadas dentro los plazos asignados para tal efecto, los transportadores internacionales deben considerar y aplicar las siguientes disposiciones previstas en la legislación y normativa vigentes en materia aduanera:

- De acuerdo a lo establecido por el artículo 60 de la Ley 1990 de 28/07/1999 Ley General de Aduanas: "Todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero".
- Complementando el punto precedente, el artículo 145 (RUTAS ADUANERAS Y PLAZOS) del D.S. 25870 de 11/08/2000 que aprueba el Reglamento a la Ley General de Aduanas, establece que: "El transportador está obligado a cumplir la operación de tránsito aduanero por las vías, rutas aduaneras y en los plazos que le asigne la administración aduanera correspondiente".
- Sin embargo, como una medida de carácter excepcional, el artículo 61 de la Ley General de Aduanas, prevé que: "Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito ocurrido durante el tránsito aduanero, el transportador no pueda cumplir con la ruta o plazo previsto para la entrega de la mercancía, este hecho deberá ser notificado a la autoridad de aduana próxima, en el término más breve posible. Esta autoridad, dejará constancia del hecho en la Declaración de Tránsito Aduanero Internacional".
- Los aspectos previstos en el artículo 61 de la Ley General de Aduanas, se encuentran reiterados en el numeral 2. Autorizaciones excepcionales del Manual de Vías, Rutas y

Página 1 de 2



Aduana Nacional

## INSTRUCTIVO AN – GEGPC – I – N° 34/2020

Plazos autorizados para el Tránsito Aduanero vigente, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 01-015-18 de 10/07/2018, el cual, en el punto 2.4., determina que: *"Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito ocurrido durante el tránsito aduanero, el transportador no pueda cumplir con la ruta o el plazo previsto para la entrega de la mercancía, este hecho deberá ser notificado a la autoridad de la aduana más próxima, en el término más breve posible, esta autoridad dejará constancia del hecho en el manifiesto Internacional de Carga"*; correspondiendo su cabal aplicación en aquellos casos en los que determinadas vías, rutas y plazos asignados a una operación de tránsito aduanero no puedan ser cumplidas debido los bloqueos existentes en territorio nacional.

- Asimismo, se recuerda lo establecido en la Resolución de Directorio N° RD 01-017-08 de 17/10/2008 que faculta a las administraciones de aduana la suspensión de cómputo de plazos en operaciones y trámites aduaneros que se hubiesen visto afectados por la toma de instituciones y bloqueo de caminos.

Las Gerencias Regionales y las Administraciones de Aduana son responsables de cumplir y supervisar la correcta aplicación de lo establecido en el presente Instructivo.

Con este motivo, saludo a ustedes atentamente.



GG: YFC/DVV.  
GNN: VSM  
DNP: JVM/MAT/MFM  
DTA: JCA  
C.c.: Archivo  
HR: DNPNC2020-101

G.N.N.  
YFC/DVV  
SIN/M.  
A.N.

D.N.P.  
Marina V.  
Alistro  
A.N.S.

D.N.P.  
Mirta  
Piquero M.  
A.N.S.

D.N.P.  
Jacqueline B.  
Vallegas M.  
A.N.

